

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0270

12 ABR 2019

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que LUZ MARINA DÍAZ PACHECO identificada con la C.C. No 26.765.324, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado Estación La Lucha, ubicado en la Cra 3 No 8 - 29, en jurisdicción del municipio de Gamarra - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio de Estación La Lucha, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Propietaria.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-55814 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Luz Marina Díaz Pacheco.
5. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Gamarra - Cesar.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 239 de fecha 15 de noviembre de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 6 de diciembre de 2018.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

(...)

1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.

El proyecto está localizado en la Carrera 3 No. 8 – 29 Barrio La Pesquera jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar. Consiste en una Estación de Servicio (EDS), dedicada a la actividad de comercio al por menor de combustibles para automotores, lubricantes y accesorios para vehículos. A nivel infraestructural, la EDS cuenta con una (1) isla, dos (2) surtidores y cuatro (4) mangueras, un (1) tanque de almacenamiento (superficial), un área de oficina, área de patio o maniobra, área de tratamiento de aguas residuales, áreas de baños públicos y áreas verdes.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORROCESAR-

Continuación Resolución No **0270** de **12 ABR 2016** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324.

2

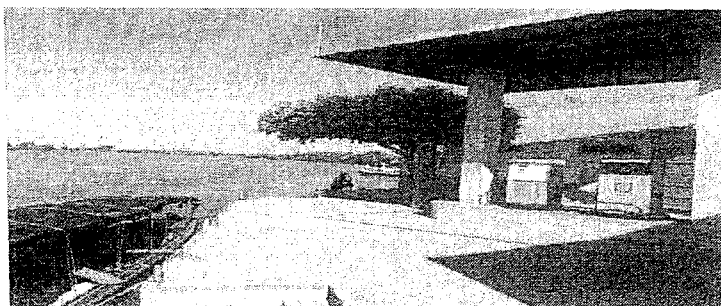
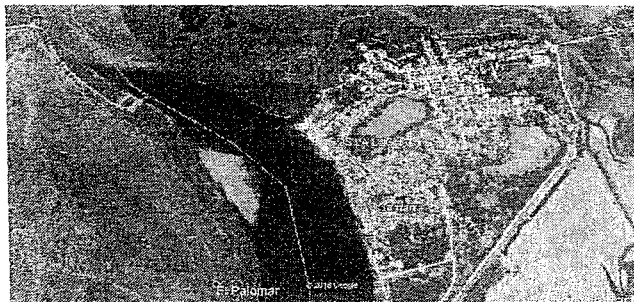


Figura 1. EDS La Lucha – Fuente Google

El proyecto está ubicado entre una de las orillas del rio Magdalena en el casco urbano del municipio de Gamarra – Cesar.

2. Servicios que se prestan.

Según su matrícula mercantil y lo observado en campo, tiene como actividad principal la venta al por menor de combustible (ACPM y Gasolina).

3. Tanques de almacenamiento. Descripción de ubicación de estos (superficiales o subterráneos), numero de tanques, capacidad de almacenamiento.

La EDS La Lucha cuenta con un (1) tanque de almacenamiento de combustible ubicado en superficie con la siguiente característica:

Numero de tanque	Capacidad de almacenamiento/galones	Tipo de combustible	Material del Tanque
1	5.960	ACPM y Gasolina	Lamina

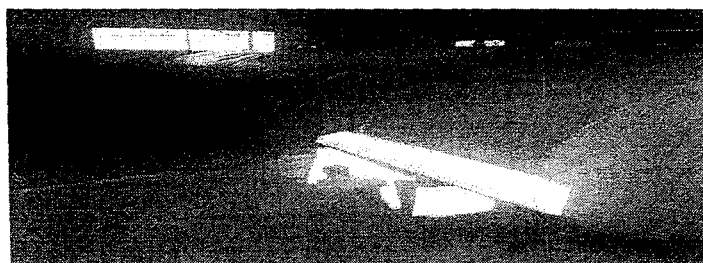


Figura2: Tanque de Almacenamiento.

El área donde se ubican el tanque de almacenamiento se encuentra debidamente encerrada y entechada en su totalidad.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0270** de **12 ABR 2019** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324.

4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos)...

Los tanques de almacenamiento se encuentran ubicados en superficie, en la parte posterior de la zona de isla, debido que los niveles de las aguas freáticas en la zona en cuestión se encuentran muy próximo a la superficie del terreno, siendo una zona sujeta a las eventuales inundaciones ocasionadas por las crecientes del río Magdalena, (se anexa estudio de suelo).

5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental.

Según la información aportada por el usuario, como medidas de seguridad se encuentran las siguientes:

- Tuberías entre los tanques y los surtidores de combustibles.
- Desfogue para venteo de vapores (gases generados en los tanques de almacenamiento de combustibles).
- Extintor multipropósito.
- Señales preventivas e informativas.
- Dique de contención de derrames.
- Formatos de inspección de fugas.
- Los tanques cumplen con los estándares de construcción APJ-650 y ASME

6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico.

La EDS La Lucha se abastece del acueducto municipal, de la empresa de servicios públicos EMPUGAM S.A.S E.S.P.

7. Manejo de residuos sólidos.

Para el manejo de los residuos sólidos, la EDS cuenta con un punto ecológico debidamente rotulado según el código de colores, además, tienen tapa hermética para evitar la proliferación de vectores. Este se encuentra localizado en un punto estratégico dentro del área que conforma la EDS.

Al interior de las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO LA LUCHA, los residuos sólidos domésticos (sic) son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos a través de la empresa prestadora de servicios pública de aseo. En las instalaciones de la EDS existen recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos suficientes e identificados para la recolección de los residuos sólidos domésticos.

En lo referente a los residuos peligrosos "RESPEL" (material absorbentes, arenas, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con los combustibles. Además son resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Industriales que deben ser manejados como RESPEL, los cuales se almacenan adecuadamente y deben ser entregados a gestores externos que cuenten con el respectivo instrumento de control ambiental, el usuario durante la visita aportó copia del certificado de recolección, tratamiento disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa especializa (sic) soluciones ambientales.

8. Describir si se generan o no aguas residuales.

En la estación de servicio La Lucha, se generan aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones sanitarias existentes en el área administrativa y las aguas residuales no domésticas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0270** e **12 ABR 2019** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324.

procedentes del lavado de la zona de las islas, las cuales se clasifican así por (sic) al entrar en contacto con residuos de hidrocarburos.

9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

Según lo manifestado por el usuario y lo observado en la visita de inspección técnica no se presta el servicio de lavado de vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOBRE ALCANTARILLADO

1. Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimiento.

La EDS está localizado en la Carrera 3 No. 8 – 29 Barrio La Pesquera jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar.

2. Fuente de abastecimiento de agua. La EDS La Lucha se abastece del recurso hídrico a través del servicio de acueducto prestado por la Empresa de Servicios de EMPUGAM S.A.S. E.S P. La cuenca principal en esta zona corresponde a la cuenca hidrográfica Rio Magdalena.

3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

Mediante la inspección realizada a la EDS La Lucha se pudo establecer que a pocos metros de su ubicación se encuentra la corriente de agua continua denominada Rio Magdalena donde se distinguieron dos grandes unidades ecológicas, una formada por el propio cauce del Rio y el agua que corre por él y otra formada por el entorno inmediato existente en las orillas formando un soto o bosque de ribera.

Para la conservación de este ecosistema clave para la regulación de la fuente hídrica se deben tener buenas prácticas ambientales para ello se debe garantizar la buena operación y eficiencia del sistema de tratamientos y evitar realizar vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas sin ningún tratamiento previo a cualquier recurso.

4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.

Las actividades que originan el vertimiento, es la proveniente del lavado de las islas o por escorrentía producida por las aguas lluvias que caen y se contaminan con vestigios de combustibles, generando aguas residuales no domésticas, los cuales se depositan en los canales de drenaje perimetrales que posteriormente son conducidas al sistema de tratamiento.

5. Alcantarillado público que recibe el vertimiento y documento que lo acredite.

Según factura de servicios públicos aportada por el usuario, la EDS La Lucha está conectada a las redes del alcantarillado municipal para el vertimiento de las aguas residuales.

6. Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.

Las Aguas Residuales no Domésticas, son incorporadas por medio de tuberías hacia la red de alcantarillado del municipio de Gamarra - Cesar, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales. La actividad en materia de vertimiento no se encuentra prohibida.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0270-12 ABR 2019

Continuación Resolución No. 0270 de 12 ABR 2019 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324.

5

7. Los impactos del vertimiento al alcantarillado.

Teniendo en cuenta el tratamiento realizado a las aguas residuales no domésticas, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos al STARnD que garanticen el cumplimiento con la norma ambiental vigente, no deberían existir efectos negativos sobre los recursos naturales renovables.

De acuerdo a los resultados de la caracterización fisicoquímica presentada por el usuario llevada a cabo por laboratorios acreditados ante el IDEAM, se evidenció el cumplimiento con la norma de vertimiento vigente (Resolución No. 0631 de 2015, art. 11 y 16).

Tabla 1. Análisis fisicoquímicos comparados con la resolución 0631 de 2015. Artículo 11 y 16.

Parámetros	Unidades	Límite máximo permisible (art.15 multiplicado por factor dado en el art.16)	Resultados obtenidos	Cumple si/no
pH	Unidad de pH	5 – 9	7,75	Si
DQO	mg/L	270	47.7	Si
DBO5	mg/L	90	21.1	Si
SST*	mg/L	75	7.00	Si
SSSED	mg/L	1,5	-0.09	Si
Grasas y aceites*	mg/L	22,5	<10	Si
Fenoles*	mg/L	0,20	<0,050	Si
SAAM	mg/L	Análisis y reporte	0,236	Si
Hidrocarburos totales	mg/L	10,0	<10,0	Si
HAP	mg/L	Análisis y reporte	<0.002	Si
BTEX	mg/L	Análisis y reporte	<0.10	Si
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	1.86	Si
Nitrogeno total	mg/L	Análisis y reporte	3.69	Si
Cloruros	mg/L	250,0	14.5	Si
Sulfatos	mg/L	250,0	27.6	Si
Acidez Total	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	-43.1	Si
Alcalinidad Total	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	158	Si
Dureza Cálrica	mgCaCO3/L	Análisis y Reporte	89.5	Si
Dureza Total	mg/LCaCO3	Análisis y Reporte	97.2	Si
Color Real	436nm	Análisis y Reporte	4.6	Si
Color Real	525nm	Análisis y Reporte	1.4	Si
Color Real	620nm	Análisis y Reporte	0.5	Si

*Resultados aportados en la documentación complementaria.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

8. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.

El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, está conformado por los siguientes componentes:

- Canal perimetral: Construidos alrededor de las islas para la recolección de las aguas contaminadas que por medio de tubería enterrada es conducida hacia la trampa de grasas y posteriormente al alcantarillado.
- Cajas de registro pre y post tratamiento: Construidas antes y después de la trampa de grasas, las cuales tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para la caracterización del vertimiento.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0270 d 12 ABR 2019 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324.

-----6

- Trampa de grasas: Retención de sólidos flotantes y sedimentables, es necesario que se le realice un adecuado mantenimiento y con la periodicidad adecuada para que funcione óptimamente.

Dimensiones de la Trampa de Grasas

DIMENSIONES (mt)	COMPARTIMIENTO No.1	COMPARTIMIENTO No. 2
LARGO	0.44 mt	0.44 mt
ANCHO	0.80 mt	0.80 mt
ALTURA	0.90 mt	0.90 mt

➤ Caudal de aguas residuales no Domesticas generado

Caudal promedio de la descarga es 0.3 Litros/segundo (Agua de escorrentía en contacto con hidrocarburos generados en las zonas de las islas).

$$Q = C \times I \times A$$

Dónde:

Q = caudal del agua de escorrentía

C = coeficiente de escorrentía (para el concreto 0.1)

I = intensidad de lluvia (9.6 mm/seg)

A = área de la zona afectada (30 mt²)

Caudal generado en la zona de isla es el siguiente:

$$Q = 0.1 \times 9.6 \text{ mm/seg} \times 30 \text{ mt}^2$$

$$Q = 30 \text{ mm/seg}$$

Para convertir milímetros a litros se divide entre 1000.

$$Q = 30 \text{ mm/seg} / 1000 \text{ lt}$$

$$Q = 0.03 \text{ Lt/ seg}$$

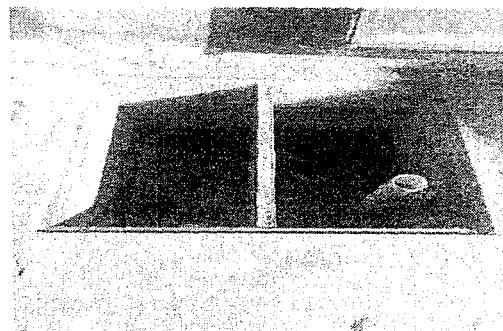
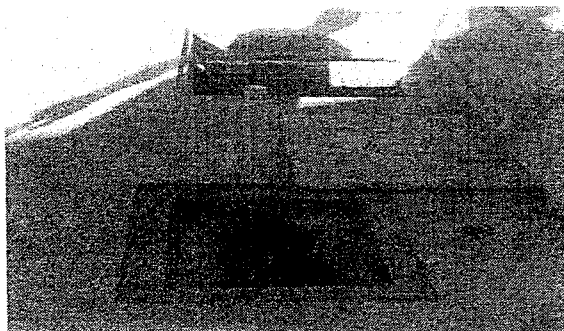


Figura 3. Componentes STAnD

En las instalaciones de la EDS, el agua lluvia recolectada de la cubierta de la zona de isla, es vertida a través de una tubería por fuera de las islas, con el fin de que no entren en contacto con compuestos de hidrocarburos u otros contaminantes presentes dentro de la zona de las islas.

9. Descripción, nombre y ubicaciones georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. El vertimiento de las aguas residuales generadas se realiza al alcantarillado municipal, se proporciona las coordenadas del polígono demarcado donde se recolectan las aguas tratadas y su conexión al alcantarillado (Manjol).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0270

CORPOCESAR-

12 ABR 2019

Continuación Resolución No. 0270 de 12 ABR 2019 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324.

7

PUNTO	N	O
1	08°19'17.50"	73°44'46.84"
2	08°19'17.48"	73°44'46.73"
3	08°19'17.43"	73°44'46.86"
4	08°19'17.41"	73°44'46.75"
AREA:		
9.52M2		

Figura 4: Vertimiento Alcantarillado. Fuente Google Earth.



Figura 4: Vertimiento Alcantarillado. Fuente Google Earth.

10. Condiciones técnicas de las descargas.

De acuerdo a lo inspeccionado durante la visita técnica y a la información presentada por el usuario, para el caso del vertimiento de las aguas residuales que se realizará a la red de alcantarillado, debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, en su artículo 11, para la actividad definida como venta y distribución (downstream), multiplicados por los factores dados en el artículo 16 para cada parámetro, debido a que el vertimiento es realizado sobre el alcantarillado, o en las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

11. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.

Se conceptúa técnicamente viable otorgar Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas al alcantarillado a la Estación de Servicio La Lucha, con un caudal de 0,03 l/s de tipo intermitente por un término de diez (10) años, localizada en el casco urbano del municipio de Gamarra - Cesar.

(...)

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1-U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0270 de 12 ABR 2019 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324.

-----8

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: “Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos “PSMV”. Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no aplica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0270 -CORPOCESAR- 12 ABR 2019

Continuación Resolución No. 0270 de 12 ABR 2019 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324.

9

distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que por mandato del Artículo 96. de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012. Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 840.993. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(b) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia mienta (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 247.196,00	123.598,00
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	\$ 123.450,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 606.175,27
(B) Gastos de viaje								\$ 90.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 696.175,27
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 174.043,82
VALOR TABLA UNICA								\$ 870.219,09
(1) Resolución 747 de 1998 Mtransporte								
(2) Viáticos según tabla MADS								

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0270 de 12 ABR 2018 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324.

-----10

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 21	\$ 145.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	186
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	153.699.903
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	186
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 840.993,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 840.993.

Que la peticionaria aportó certificado expedido por la secretaría de planeación y obras públicas del municipio de Gamarra Cesar, acreditando compatibilidad con el uso del suelo. De igual manera, en fecha 2 de abril del año en curso, se allegó certificado de conformidad ICONTEC para la Estación La Lucha.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 20 de la ley 161 de 1994, “ la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.”

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha, ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO identificada con C.C No 26.765.324.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. 0270 de 12 ABR 2019 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

PUNTO	N	O
1	08°19'17.50"	73°44'46.84"
2	08°19'17.48"	73°44'46.73"
3	08°19'17.43"	73°44'46.86"
4	08°19'17.41"	73°44'46.75"

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero tres (0.03) litros /segundos.
- STARnD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARnD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a LUZ MARINA DIAZ PACHECO identificada con la C.C No 26.765.324, las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
- Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
- Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
- Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen a los sistemas de tratamiento, a fin de evitar que dichos sistemas puedan colapsar.
- Efectuar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento implementados.
- Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
- Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados.
- Mantener los sistemas de tratamiento libres, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
- Mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
- Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0270 CORPOCESAR-

de 12 ABR 2019

Continuación Resolución No. 0270 de 12 ABR 2019 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324.

-----12

- empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
 14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
 15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
 16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
 17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
 18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 19. Cancelar a Corpopesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 840.993 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
 20. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
 21. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
 22. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normatividad ambiental.
 23. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
 24. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
 25. Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.
 26. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
 27. Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta Resolución la gestión correspondiente para la inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
 28. Abstenerse de prestar servicio de lavado de vehículos, sin permiso previo de vertimientos.
 29. Gestionar y obtener ante Cormagdalena, el permiso, autorización o pronunciamiento que resulte competencia de dicha entidad por el uso de las márgenes del Río Magdalena.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0270** de **12 ABR 2019** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Lucha ubicado en la carrera 3 No. 8-29 jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, a nombre de LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324.

-----13

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir LUZ MARINA DIAZ PACHECO con C.C No 26.765.324, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a LUZ MARINA DIAZ PACHECO identificada con C.C No 26.765.324 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

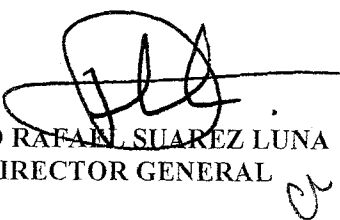
ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

12 ABR 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemí Patricia Toncel Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 172-2018

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181